

## **CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN**

Sanción: 1/10/2014

Promulgación: 7/10/2014

Publicación en el B.O. 8/10/2044

**ARTÍCULO 1899.-** Prescripción adquisitiva larga. Si no existe justo título o buena fe, el plazo es de veinte años.

No puede invocarse contra el adquirente la falta o nulidad del título o de su inscripción, ni la mala fe de su posesión.

También adquiere el derecho real el que posee durante diez años una cosa mueble registrable, no hurtada ni perdida, que no inscribe a su nombre pero la recibe del titular registral o de su cesionario sucesivo, siempre que los elementos identificatorios que se prevén en el respectivo régimen especial sean coincidentes.